REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **020** **Fecha Estado:** 08/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120220031200	Ordinario	BLASINA ISABEL HURTADO MARTINEZ	CARLOS ADOLFO HENRIQUEZ VELASQUEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A VICTOR HENRIQUEZ VELASQUEZ, CLAUDIA HENRIQUEZ VELASQUEZ Y CLARA HENRIQUEZ VELASQUEZ. RECONOCE PERSONERIA. NOMBRA CURADOR. DL	07/02/2024		
05001310500120230025600	Ordinario	CARLOS ALFONSO ORTIZ RINCON	COLPENSIONES	Auto admite demanda SUBSANA. RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS. A LA PROCURADORA Y LA AGENCIA NACIONAL (POR SECRETARÍA) ORDENA REQUERIR A LAS DEMANDADAS. DL	07/02/2024		
05001310500120230027100	Ordinario	GABRIEL HUMBERTO VALLEJO ORTIZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda SE REINGRESA.VER CONSTANCIA.DEVUELVE DEMANDA PARA QUE EN EL TERMINO DE 05 DIAS SUBSANE LAS DEFICIENCIAS.CO	07/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benitez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69fad23e9c84b306218073c3c9b4d62b7b85633c8f0df05371b17e1a51b1c78**

Documento generado en 07/02/2024 04:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2023 00271** 00
Demandante:	Gabriel Humberto Vallejo Ortiz
Demandada:	Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones
Decisión:	Devuelve demanda

procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídica de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Teniendo en cuenta en la pretensión segunda del escrito de demanda lo que se pretende es que se reajuste el pago de la pensión de vejez, incluyendo para efectos de aumentar la tasa de remplazo, las semanas desconocidas y anuladas por Colpensiones, se deberá aportar el soporte de la reclamación administrativa por el reajuste ante Colpensiones so pena de excluir las pretensiones que se refieren al pago de los aportes.

Adicionalmente deberá aportar una estimación racional de la cuantía.

En consecuencia, **DEVUELVASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsanen las anteriores deficiencias.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 25 de enero de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para subsanar los requisitos de la demanda venció el día 24 de enero de 2024, toda vez que la providencia que devolvió la misma fue notificada por estados el día 17 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

David López
DAVID ANDRÉS LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2023 00256** 00
Demandante:	Carlos Alfonso Ortiz Rincón
Demandada:	Colpensiones Porvenir S.A.
Decisión:	Admite demanda

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta servidora judicial que la parte interesada dio cumplimiento a los requisitos solicitados por el despacho, mediante auto del 14 de diciembre de 2023, en escrito remitido al correo del despacho el 22 de enero de 2024.

Encontrando que de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibidem*, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO**, Identificado con la CC N° 43.739.809, portador de la TP N° 83.117 del CS de la J., como apoderado, para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **CARLOS ALFONSO ORTIZ RINCÓN**, por conducto de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o quien haga sus veces, **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**. con NIT. 800.144.331-3 representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces;

a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a las demandadas por intermedio de su representante legal, a quien se le correrá traslado entregándoles copia auténtica de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso

QUINTO: NOTIFICAR a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, dándole traslado de la misma forma que para la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2022 00312

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **BLASINA ISABEL HURTADO MARTÍNEZ** contra **CARLOS ADOLFO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, JUAN FERNANDO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, VÍCTOR HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLARA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS DE LA SEÑORA EMILIA VELÁSQUEZ DE HENRÍQUEZ**, teniendo en cuenta que los demandados VÍCTOR HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ y CLARA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ otorgaron poder al abogado CARLOS MARIO VERGARA ÁLVAREZ, se remitió al correo del despacho el día 21 de julio de 2023[1] con la contestación a la demanda, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

> *"ART. 301. Notificación por conducta concluyente. (...)*
>
> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

Por lo anterior, toda vez que los demandados VÍCTOR HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ y CLARA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, conoce de la existencia del proceso, se declararan notificados por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del articulo 91 ibídem.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. CARLOS MARIO VERGARA ÁLVAREZ, quien se identifica con la C.C. 71.682.207 y porta la T.P. 90.116 del C.S. de la J., para representar los intereses de CARLOS ADOLFO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ,

[1] https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESj7AELrWglGiYjJ8fTU1B8B9BvQasw7J9ozf2re4zjf0A?e=aG1o73

JUAN FERNANDO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, VÍCTOR HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLAUDIA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CLARA HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, CARLOS ADOLFO ENRÍQUEZ VELÁSQUEZ y JUAN FERNANDO HENRÍQUEZ VELÁSQUEZ, conforme a la documental remitida al correo del despacho.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el emplazamiento se encuentra surtido de conformidad con los incisos 6° y 7° del artículo 108 del CGP, se nombra como Curador Ad Litem para representar los intereses de los herederos indeterminados de la señora EMILIA VELÁSQUEZ DE HENRÍQUEZ, al Dr. **CARLOS AUGUSTO JARAMILLO VILLAREAL**, quien porta la CC 71.330.618 y TP 140.216, se encuentra en la calle 50 # 46 – 36 Oficina 1307 Ed Furatena, teléfono 312 877 6866; correo electrónico alternativajuridica@gmail.com, con quien se continuara el trámite del proceso. Remítase el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA